PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

MFK

75

DICTAMEN N°.....

REF: E41-2024-911-Ae s/ Proy. Decreto – Chaco Subsidia Energía.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto final (e-parte 12) por medio del cual se propicia la modificación del art. 1° del Decreto N°3171/19 reglamentario de la Ley 2979-F y del Decreto 914/23.

El referido instrumento establece el subsidio para los usuarios de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, tanto pequeños y grandes usuarios que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 KWh y 15.000 KWh, respectivamente, del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.

Asimismo, el instrumento determina que aquellos usuarios residenciales alcanzados por el Decreto N°914/23 que cumplan con los criterios de exclusión establecidos en el Artículo 2° del Decreto N°1702/19, no serán beneficiarios del Programa Chaco Subsidia Energía. La medida se implementa a partir del periodo de facturación 1 de 2024.

I.- En e-Parte 1 obra presentación efectuada por la presidencia del Directorio de la empresa "Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial" (SECHEEP), por medio de la cual se propone mejorar el esquema actual de subsidios a la energía a fin de eficientizar los gastos del Estado redireccionando el mismo a los sectores que más lo requieran.

De esta manera manifiesta la necesidad de modificación de las normas a fin de que el subsidio otorgado permita una mejor

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

MFK

aplicación de los recursos estatales elevando proyecto de decreto agregado en e-parte 2 que fuera modificado en e-parte 4.

En e-parte 6/7 la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Infraestructura expresa: *"... que por ley 3968-F (Ley de Presupuesto de la Provincia del Chaco para el ejercicio 2024) y por decreto 162/23, se habilitaron en esta Jurisdicción 23- créditos presupuestarios para el Programa Chaco Subsidia Energía ejercicio 2024 por el monto de $910.000.000,00. Este crédito se encuentra disponible en la estructura programática: Programa 23. Subprograma 00. Proyecto00. Actividad 01- Partida 551- Fuente 10- Tesoro Provincial..."* y adjunta reporte SAFyC con el saldo presupuestario de la partida mencionada.

En e-parte 8 la Contaduría General de la Provincia se expide sin advertir consideraciones técnicas que formular al proyecto de Decreto siendo procedente remite para la prosecución del trámite.

En e-parte 9 consta intervención de la Subsecretaria de Hacienda verificando la factibilidad presupuestaria y financiera de la medida remite para continuidad aclarando que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

En e-parte 11 se incorpora la intervención del servicio jurídico que no encuentra objeciones técnicas que formular al proyecto de análisis.

Finalmente, en e-parte 14 se incorpora el aval a la medida propiciada por parte del titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

II.- Corresponde a esta instancia el análisis de la viabilidad jurídica del instrumento sometido a consideración.

Cabe mencionar que la Ley 2959-F, por la cual se crea el "Programa Chaco Subsidia" menciona en su artículo 3º: "Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar los aspectos atinentes a la distribución de los recursos afectados al programa, así como las características de los usuarios de los servicios públicos de transporte y energía eléctrica a los que se destinarán los subsidios". Asimismo, la norma indica en el art. 4° que la autoridad de aplicación del Programa: "... *es el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.*"

El subsidio creado por el Programa está destinado a usuarios del servicio eléctrico Residenciales que cumplimenten los requisitos de acceso, y a la vez el tope de consumo, y a los Clubes e Iglesias debidamente

MFK

empadronados, en el ámbito de la Provincia del Chaco, tanto urbanos como rurales, que sean titulares del servicio.

A su vez, el Decreto N° 914/23 amplió la base de usuarios residenciales a ser beneficiados con el Programa Chaco Subsidia Energía, al incluir aquellos categorizados como "No Inscriptos" en el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE), recibido en el mes de marzo 2023, cuyo consumo promedio mensual no haya superado los 400 KWh en el periodo septiembre a octubre de 2022.

Cabe destacar que mediante Decreto N°162/23 se prorrogó la vigencia del Programa desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

Se debe resaltar que por medio del proyecto de instrumento legal en análisis se pretende lograr una mejor utilización de los recursos públicos, considerando conveniente orientar la política de subsidios con sentido social protegiendo a los sectores con menores ingresos con el objeto de lograr valores de energía razonables contemplando las distintas realidades y situaciones del universo de usuarios.

En esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se

MFK

ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Debe observarse al respecto, que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

En este sentido se ha expresado que: "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

III.- Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la mediad detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial obrante en e-parte 8 y contando con el aval de la autoridad de aplicación del Programa Chaco Subsidia Energía –Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos (e-parte 14) , esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al Proyecto de Decreto en análisis encontrándose enmarcado en las facultades reglamentarias otorgadas por el art. 3° Ley 2959-F y vigente conforme la prórroga del Programa Chaco Subsidia Energía (Decreto N°162/23).

No obstante lo mencionado, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

MFK

Por lo expuesto, se remite para intervención de Fiscalía de Estado de la Provincia en los términos de la Ley N°1940-A.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

20 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO